

**IV - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****UPAD SOCIAL - JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3  
DE VITORIA-GASTEIZ SOCIAL****Social ordinario 374/2016**

Cristina Arana Tamayo, letrada de la Administración de Justicia de la Upad Social - Juzgado de lo Social número 3 de Vitoria-Gasteiz, hago saber:

Que en autos social ordinario 374/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Susana Marotta Calvo contra Pan Santa Maria SA sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia:

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de septiembre de 2016.

Vistos por mí, David Losada Durán, magistrado-juez de Adscripción Territorial adscrito al Juzgado de lo Social número 3 de Vitoria-Gasteiz, los presentes autos seguidos en este Juzgado bajo el número 374/2016, sobre reclamación de cantidad, a instancia de Susana Marotta Calvo, representada por el sindicato UGT, asistida por la letrada Nekane Asurmendi Alustiza, contra Pan Santa María, SA, que no ha comparecido, habiendo sido citado el FOGASA que no ha comparecido.

En nombre del rey he dictado la siguiente

Sentencia 259/2016

Fallo

Que estimo íntegramente la demanda de reclamación de cantidad formulada por Susana Marotta Calvo contra la empresa Panadería Santa María, SA y, en consecuencia, condeno a la empresa a que abone a la actora la cantidad de once mil cuatrocientos treinta y ocho euros y quince céntimos (11.438,15 euros), cantidad que devengará el interés del 10 por ciento, previsto en el artículo 29.3 ET.

Debiendo el FOGASA estar y pasar por la anterior declaración.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar letrado/a o graduado/a social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta número 0078 0000 65 0374 16 del Banco Santander, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 36, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación a Pan Santa Maria SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOTHA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Vitoria-Gasteiz a 15 de noviembre de 2016

*LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*